

Fecha : <la de la fecha electrónica>

Ref. : Exp: VP 255/2026

N/Ref.: SG/DVP/IFC

Asunto : Subsanación de la Solicitud de ocupación de vía pecuaria.

41005 Sevilla

En contestación a su escrito de fecha de entrada 20 de febrero de 2026, en orden de solicitarnos autorización de ocupación de vía pecuaria por “Proyecto Mejora y Adecuación de la Obra de Captación y Bombeo de aguas superficiales del arroyo de Brenes, en la finca Las Bóvedas en el TM de Carmona (Sevilla)” en el término municipal de Marchena, provincia de Sevilla, se le solicita proceda a la **subsanación** del proyecto en los siguientes extremos:

La vías pecuaria afectada por la instalación es la siguiente:

Municipio:	Carmona
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935
Denominación Vía Pecuaria	Cordel de los limones
Anchura legal:	25 m
Deslinde:	Sin deslindar

Al no encontrarse deslindada la vía pecuaria afectada, para el mantenimiento de la integridad de la misma en futuros deslindes se utiliza la siguiente clausula de salvaguarda:

Estando la vía pecuaria afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho tramo, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma **desde la parte opuesta del camino existente** o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

El cruce transversal o longitudinal sobre el terreno de una vía pecuaria constituyen una **ocupación** de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según lo establecido en el artículo 54.3 del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar **totalmente libres y expeditas** de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento. Por ello se les indica que los postes a sustituir deberán situarse fuera de la superficie de la vía.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es





Revisada la documentación aportada por el promotor se les solicita que aporten los siguientes datos:

Aportar propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

La nueva arqueta de bombeo deberá ubicarse fuera de la superficie de vía pecuaria tal y como aparece recogida en el plano aportado.

La ocupación de vía pecuaria no exime del resto de autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación, como es la ejecución de una escollera en zona de dominio público hidráulico.

Se requiere al interesado para que, **en un plazo de diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		15/04/2026	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAKBPRDBHQLPLWNWNH843L4FFSP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	